

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que la parte demandante allegó memorial en aras de subsanar los defectos advertidos en la inadmisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00054-00

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se indica en la constancia precedente, la entidad demandante por concurso de su apoderado subsanó los requerimientos exigidos en la providencia que antecede, por ello, al repasar de nuevo el expediente se constata que se trata de una demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL formulada por BANCOLOMBIA S.A., contra OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en TRES (3) PAGARÉS N°90000088126, 7950090720 y 7950088679 y a su vez amparadas con una garantía hipotecaria.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública N°3284 de fecha 17 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Primera del círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-405086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que el demandado constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, cuyo registro se corrobora en la anotación N°003 del respectivo folio inmobiliario.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ (C.C.91.271.661) y a favor del BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8), por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ N°90000088126 del 24 de diciembre de 2019:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS Y VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.912.117,21)**, por concepto de cuota del mes de **mayo** de 2023.

2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS Y VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.912.117,21)**, por concepto de cuota del mes de **junio** de 2023.
3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS Y VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.912.117,21)**, por concepto de cuota del mes de **julio** de 2023.
4. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS Y VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.912.117,21)**, por concepto de cuota del mes de **agosto** de 2023.
5. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS Y VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.912.117,21)**, por concepto de cuota de **septiembre** de 2023.
6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS Y VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$161.506.537,26)**, por concepto de capital insoluto.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en los numerales anteriores, calculados desde el **08 de diciembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°7950090720 del 22 de febrero de 2022:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/C (\$126.438.351)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **23 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°7950088679 del 15 de enero de 2021:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$59.708.433)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, calculados desde el **19 de julio de 2023**, hasta que se verifique

el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando en su momento el acuse de recibido (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección reportadas para tal cometido. Adviértase al extremo demandado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ (C.C.91.271.661).

#	No. DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1	300-405086	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiéndolo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 003 del folio referido, a favor de del demandante BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados los deberes y responsabilidades establecidas en el numeral 14 del 78 del C.G.P., respecto del **envío de los memoriales a la contraparte a través de correo electrónico**, exceptuándose lo concerniente a medidas cautelares.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.359.884 de Ocaña y portador de la Tarjeta Profesional No. 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jaimeeliasquintero@hotmail.com, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ C.C. 91.271.661
RADICADO: 680013103011-2024-00054-00

a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 del 06 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36ee87574832a228d380f981639e7f432eab43619357c4f0526d404df2c02e1**

Documento generado en 05/03/2024 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>